



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JUAN VELÁZQUEZ ARCOS

### **SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1821/2017**

En México, Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1821/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Velázquez Arcos, en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0327300111117, el particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

Se anexa.

### **Datos para facilitar su localización**

*La información se encuentra disponible en: Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, ubicadas en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Ciudad de México ...” (sic)*

Asimismo, el particular anexó un escrito, a través del cual manifestó:

“ ...

*Respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple **EN FORMATO DIGITAL** de:*

**1. Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE SISTEMA DE BACHEO DE ALTA PRESIÓN Y BACHEO MEZCLA EN FRIO DE ALTO DESEMPEÑO EN 5 DELEGACIONES: ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA, Y MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)", correspondiente a la licitación No. DGSU/LP/003/2017**



2. *El programa de ejecución de los trabajos que haya sido integrado por el Sujeto Obligado previo a la emisión de la convocatoria respectiva.*
3. *Las Especificaciones Generales aplicables a la obra objeto de la licitación.*
4. *Las Especificaciones particulares aplicables a la obra objeto de la licitación.*
5. *El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.*
6. *El Catálogo de Conceptos aplicable a la obra objeto de la licitación.*

*La información se encuentra disponible en: Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, ubicadas en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Ciudad de México*

***Nota: Se precisa que aceptaré cualquier número de avisos que sea necesario realizar para transmitirme la información a través de INFOMEX DF.  
...” (sic)***

II. El siete de agosto de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo para emitir respuesta, el Sujeto Obligado notificó al particular las siguientes documentales:

- Oficio CDMX/AGU/UT/1710/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, por el que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señaló lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, envió el oficio GCDMX/AGU/DPLOP/2017-06-30.007, y sus respectivos anexos, signado por el Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de este desconcentrado.*

- *Referente al primer punto, se señala en el documento denominado Términos de Referencia y Especificaciones.*



- *Por lo que corresponde al punto 2, se anexa el archivo denominado programa físico financiero.*
- *Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo denominado términos y especificaciones.*
- *El punto 6, se informa a través del archivo denominado catálogo de conceptos.*

*Finalmente por lo que refiere al punto marcado con el numeral 5, consistente en "El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.", es de señalar que los trabajos que nos ocupan son de mantenimiento correctivo por lo que aplica al caso concreto la excepción señalada en los incisos a y b del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, mismo que a la letra preceptúa:*

*"Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.*

*....Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra. Se exceptúan de lo anterior:*

*a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la secretaría y resulten aplicables; y*

*b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.*

*..." (sic)*

- *Oficio GCDMX/AGU/DPLOP/2017-06-30.007 del treinta de junio de dos mil diecisiete, por el que la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública, manifestó lo siguiente:*

*"...*

*En ámbito de competencia de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública informo:*



*Del numeral 1, ésta dirección a mi cargo, no cuenta con la documentación que atienda el requerimiento, podrá ser atendida por el área ejecutora de los trabajos en ámbito de competencia de la Dirección General de Infraestructura Vial.*

*Numeral 5, son trabajos de mantenimiento correctivo y se atiende de conformidad al artículo 23 incisos a y b de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y*

*Numerales 2, 3, 4 y 6 remito la documentación en formato (pdf).  
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Presupuesto Base, Programa de Obra y Programa Financiero, de los trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frio de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.
- Especificaciones Generales, Términos de Referencia y Alcances de Obra.
- Catálogo de Conceptos de la Licitación Pública Nacional DGSU/LP/003/2017 relativa a trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frio de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

III. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en los términos siguientes:

“ ...

**3. Acto o resolución que recurre (2) anexar copia de la respuesta**

*La entrega de información incompleta.*

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**

*Hecho 1, el día 28 de junio de 2017, bajo el folio 0327300111117, solicité lo siguiente:*



*"1. Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE SISTEMA DE BACHEO DE ALTA PRESIÓN Y BACHEO MEZCLA EN FRIO DE ALTO DESEMPEÑO EN 5 DELEGACIONES: ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA, Y MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)", correspondiente a la licitación No. DGSU/LP/003/2017*

*2. El programa de ejecución de los trabajos que haya sido integrado por el Sujeto Obligado previo a la emisión de la convocatoria respectiva.*

*3. Las Especificaciones Generales aplicables a la obra objeto de la licitación.*

*4. Las Especificaciones particulares aplicables a la obra objeto de la licitación.*

*5. El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.*

*6. El Catálogo de Conceptos aplicable a la obra objeto de la licitación."*

*Hecho 2 el día 7 de agosto de 2016 la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado da respuesta a mi petición donde establece:*

- Referente al primer punto, se señala en el documento denominado Términos de Referencia y Especificaciones.*
- Por lo que corresponde al punto 2, se anexa el archivo denominado programa físico financiero.*
- Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo denominado términos y especificaciones.*
- El punto 6, se informa a través del archivo denominado catálogo de conceptos.*

*Como puede observarse, referente mi petición en el primer punto, únicamente se me señala el documento denominado "Términos de Referencia y Especificaciones."*

*No obstante, no se me indica en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los Términos de Referencia y Especificaciones se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 1 de mi petición, es decir, NO SE ME PROPORCIONA la ubicación precisa donde se llevará a cabo los trabajos objeto de la licitación.*

*Como puede observarse también, referente mi petición del cuarto punto, únicamente se me señala se envía archivo denominado "Términos de Referencia y Especificaciones."*



*No obstante, no se me indica en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los "Términos de Referencia y Especificaciones", se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 4 de mi petición, es decir, NO SE ME PROPORCIONA las Especificaciones particulares de los trabajos objeto de la licitación.*

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

*El hecho de que el Sujeto Obligado, no me proporcione la UBICACIÓN PRECISA de los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos y tampoco me proporcione las ESPECIFICACIONES PARTICULARES aplicables a la obra, me causa agravio ya que transgrede mi derecho de acceso a la información pública.  
..." (sic)*

IV. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.





V. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio CDMX/AGU/SUT/2265/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria, además de realizar las manifestaciones que a su derecho convienen, en cuya parte conducente señaló lo siguiente:

“...

#### **MANIFESTACIONES**

*Es de resaltar que este Ente Obligado, sostiene la legalidad de la respuesta enviada a la hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, toda vez que la misma se hizo con absoluto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud del contenido del DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.*

*La respuesta, así como la respuesta complementaria, entregada a la hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS se encuentra ajustada a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, ya que este Ente Obligado en todo momento ha respetado los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, información, veracidad, objetividad, transparencia, celeridad y publicidad de sus actos.*

*En este sentido, es de precisar que este Ente Obligado, ha dado respuesta a los puntos solicitados por el cual, en ningún momento se violentaron los derechos del hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, en virtud de lo siguiente:*

*[Transcripción de la solicitud]*

*2. Por lo que en fecha siete de agosto del presente año, mediante el oficio CDMX/AGU/UT/1710/2017, se notificó al hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, la respuesta dada a su solicitud cuyo contenido en su parte que interesa, fue el siguiente:*

*[Transcripción de la respuesta]*



3. Inconforme con lo anterior, el C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, interpuso Recurso de Revisión, bajo el número de expediente RR.SIP.1821/2017, señalando como como "razones o motivos de inconformidad:

*"El hecho de que el Sujeto Obligado, no me proporcione la UBICACIÓN PRECISA de los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, y tampoco me proporcione las ESPECIFICACIONES PARTICULARES aplicables a la obra, me causa agravio ya que transgrede mi derecho de acceso a la información pública"*

*Es de señalar que para tal supuesto, en la respuesta primigenia se señaló al ahora recurrente que el punto marcado con el numeral 1, de su solicitud consistente en Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo los "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE SISTEMA DE BACHEO DE ALTA PRESIÓN Y BACHEO MEZCLA EN FRÍO DE ALTO DESEMPEÑO EN 5 DELEGACIONES: ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA, Y MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)"; se le informó que dicha información se señalaba en el documento denominado Términos de Referencia, documento que en su apartado "GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS", se señala lo siguiente:*

#### **"GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS**

##### **Condiciones de Operación**

*1. Cuando se tenga definida la zona a reparar por geolocalización del reporte de bache, se realizará el confinamiento y la señalización de la zona de trabajo, los baches existentes se limpiarán con el equipo del sistema de alta presión a través de aire comprimido, hasta retirar el polvo, tierra, basura, agua..."*

*2. En el caso de bacheo en frío, una vez que la brigada localice el bache reportado, procederá a realizar el confinamiento y abanderamiento del lugar para iniciar los trabajos."*

##### **ESTRUCTURA LOGÍSTICA Y ESTRATÉGICA**

*Al ser un programa estratégico para el adecuado movimiento (circulación) de sus habitantes en la Ciudad de México, por los más de sus 1,116 kilómetros lineales y 169 vialidades primarias, que cruzan las calles y avenidas a pie y/o en transporte público o particular por vías primarias, y con el objetivo de que decidamos juntos, la ciudad que queremos recorrer y transitar, se implementará el programa de bacheo, el cual tendrá como objetivo reparar los baches que se detecten en las 169 Vialidades Primarias de la Ciudad de México*





No es óbice señalar, que en el documento denominado Catalogo de Conceptos, mismo que se hizo llegar a través de la respuesta que le fue proporcionada el día siete de agosto de dos mil diecisiete, la descripción del concepto es la siguiente:

**"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BACHEO PUNTUAL DE FORMA DISCONTINUA, NO LINEAL PARA EL MANTENIMIENTO EN VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MATERIAL REACTIVO PETREO DE MEZCLA EN FRÍO DE ALTO DESEMPEÑO, IDENTIFICADO CON ROTULADO CON LA PALABRA BACHEO"**

Por lo que, los trabajos se llevarán a cabo, conforme al reporte de baches que sean localizados, en las vialidades primarias, durante el desarrollo de los trabajos. Por lo que en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información pública al hoy recurrente.

4.- Sin embargo y para mejor proveer, a manera de respuesta complementaria el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, mediante el similar GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/859/2017, señaló las vialidades Primarias que integran las cinco Delegaciones Políticas en las cuales se llevarán a cabo los trabajos de "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE SISTEMA DE BACHEO DE ALTA PRESIÓN Y BACHEO MEZCLA EN FRIO DE ALTO DESEMPEÑO EN 5 DELEGACIONES: ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA, Y MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO"; conforme a reporte de bache por parte de la ciudadanía, que se realicen en las vialidades primarias. (ANEXO 3)

5. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CDMX/AGU/SUT/2264/2017, (ANEXO CUATRO) de fecha 14 de septiembre del presente, se informó al recurrente a través de la dirección de correo electrónico [correo electrónico del recurrente], el contenido de la respuesta complementaria, en el cual se manifestó en su parte que interesa, lo siguiente:

[Transcripción de la respuesta complementaria]

Se anexa impresión de pantalla para pronta referencia.(ANEXO 5)

En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta al hoy recurrente, aunado a que se brindó una respuesta complementaria al C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. LIC. LILIA GUADALUPE MONTAÑO GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A" DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y



*PROTECCIÓN DE DATO PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, formulando Alegatos que refiere la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO.- Previos trámites de Ley, decretar el SOBRESEIMIENTO, del presente recurso, derivado de la solicitud presentada por el C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, bajo el número de folio INFOMEX 0327300111117, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*TERCERO.-Acordar de conformidad lo solicitado, por ser legalmente procedente. ...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio CDMX/JG/AGU/406/2016 del doce de julio de dos mil dieciséis, por el que se informó a este Instituto, sobre la designación del responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CDMX/AGU/UT/1710/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el Sujeto Obligado emitió la respuesta impugnada.
- Oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/859/2017 del once de septiembre de dos mil diecisiete, por el que la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Sujeto Obligado, proporcionó la siguiente información:

*“ ...*

*Al respecto, le informo las vialidades donde se realizaron los trabajos de bacheo de acuerdo a la licitación Pública Número DGSUILP/003/2017 en las Delegaciones ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA y MIGUEL HIDALGO.*

*Se envía la lista de las vialidades Primarias de cada Delegación, toda vez que la reparación de baches en dichas vialidades se realiza en cuanto se forma el bache y se reporta por la ciudadanía o se detecta en los recorridos a las vialidades que se realizaran.*

*Respecto a las Especificaciones Particulares aplicables a la obra, no queda claro a qué se refiere, ya que se le enviaron los Términos de Referencia, Programa Físico Financiero,*



*Términos y Especificaciones y el Catálogo de conceptos de dicho contrato, documentos que hablan las generalidades y particularidades de la obra a realizar.*

*Anexo 05 hojas.  
..." (Sic)*

Asimismo al oficio anteriormente transcrito, la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Sujeto Obligado anexó copia simple del listado de vialidades donde se realizaron los trabajos de bacheo de acuerdo a la licitación Pública número DGSU/LP/003/2017 en las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Miguel Hidalgo.

- Oficio CDMX/AGU/SUT/2264/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por el que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado anexó como respuesta complementaria, el oficio citado con anterioridad, además de realizar las siguientes manifestaciones:

*Cabe señalar, que de acuerdo con el documento que le fue proporcionado, denominado "Términos de Referencia, Especificaciones y/o Alcances de los Trabajos", anexo a mi similar CDMX/AGU/UT/1710/2017, de fecha siete de agosto del presente año, en su apartado "GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS", se señala lo siguiente:*

**GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS**  
*Condiciones de Operación*

*1. Cuando se tenga definida la zona a reparar por geolocalización del reporte de bache, se realizará el confinamiento y la señalización de la zona de trabajo, los baches existentes se limpiarán con el equipo del sistema de alta presión a través de aire comprimido, hasta retirar el polvo, tierra, basura, agua..."*

*2. En el caso de bacheo en frío, una vez que la brigada localice el bache reportado, procederá a realizar el confinamiento y abanderamiento del lugar para iniciar los trabajos."*

**ESTRUCTURA LOGÍSTICA Y ESTRATÉGICA**

*Al ser un programa estratégico para el adecuado movimiento (circulación) de sus habitantes en la Ciudad de México, por los más de sus 1,111 kilómetros lineales y 169 vialidades primarias, que cruzan las calles y avenidas a pie y/o en transporte público o particular por vías primarias, y con el objetivo de que decidamos juntos, la ciudad que*



*queremos recorrer y transitar, se implementará el programa de bacheo, el cual tendrá como objetivo reparar los baches que se detecten en las 169 vialidades primarias de la Ciudad de México."*

*No es óbice señalar, que en el documento denominado Programa de Obra, mismo que se hizo llegar a través de la respuesta que le fue proporcionada el día siete de agosto de dos mil diecisiete, la descripción del concepto es la siguiente:*

*"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BACHEO PUNTUAL DE FORMA DISCONTINUA, NO LINEAL PARA EL MANTENIMIENTO EN VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MATERIAL REACTIVO PETREO DE MEZCLA EN FRÍO DE ALTO DESEMPEÑO, IDENTIFICADO CON ROTULADO DEL PROGRAMA BACHE 24"*

*De lo anterior se desprende que los "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE SISTEMA DE BACHEO DE ALTA PRESIÓN Y BACHEO MEZCLA EN FRÍO DE ALTO DESEMPEÑO EN 5 DELEGACIONES: ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA, Y MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)"; se llevan a cabo conforme a la identificación de baches que se realicen en las vialidades primarias que se señalan en el oficio GCDMX/AGU/DGIV/859/2017, signado por el Director de Infraestructura Vial de este desconcentrado.*

*..." (sic)*

- Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al correo electrónico señalado por el ahora recurrente, en el recurso de revisión por el que el Sujeto Obligado notifica la respuesta complementaria y sus anexos.

**VI.** El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Así mismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el



artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por último, con fundamento en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción en tanto concluye la vista otorgada al recurrente respecto de la respuesta complementaria.

**VII.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar que el recurrente no formuló manifestaciones en relación con la respuesta complementaria, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad





de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra establece lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

***Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.***

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la ley de la materia, por lo anterior, se estima necesario precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a la letra indica:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el presente asunto, las documentales que integran el expediente, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia, por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios formulados por el recurrente, así como la respuesta complementaria, en los términos siguientes:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIO</b>	<b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</b>
<i>1. Documento donde conste la ubicación precisa</i>	<i>Referente al primer punto, se señala en el documento</i>	<i>No obstante, no se me indica en que</i>	<b>OFICIO CDMX/AGU/SUT/2265/2017</b>



<p>donde se llevará a cabo los trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frio de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, correspondiente a la licitación No. DGSU/LP/003/2017 ... (sic)</p>	<p>denominado de Términos de Referencia. ... (sic)</p>	<p>página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los Términos de Referencia se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 1 de mi petición.</p> <p>El hecho de que el Sujeto Obligado, no me proporcione la UBICACIÓN PRECISA de los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, me causa agravio ya que, además de transgredir mi derecho de acceso a la información pública, tampoco me permite</p>	<p>1. Cuando se tenga definida la zona a reparar por geolocalización del reporte de bache, se realizará el confinamiento y la señalización de la zona de trabajo.</p> <p>Los trabajos se llevarán a cabo, conforme al reporte de baches que sean localizados, en las vialidades primarias.</p> <p>Las vialidades Primarias que integran las cinco Delegaciones Políticas en las cuales se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frio de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; conforme a reporte de bache por parte de la ciudadanía, que se realicen en las vialidades primarias.</p> <p>De manera anexa se proporciona el listado de vialidades primarias de las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo.</p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/859/ 2017</b></p> <p>Las vialidades donde se realizaron los trabajos de bacheo de acuerdo a la licitación Pública Número</p>
--	--	--	--



		<p>conocer las vialidades específicas así como los tramos de estas, donde se planeó y donde se programó erogar recursos públicos. ... (sic)</p>	<p>DGSUILP/003/2017 en las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo. Se envía la lista de las vialidades Primarias de cada Delegación, toda vez que la reparación de baches en dichas vialidades se realiza en cuanto se forma el bache y se reporta por la ciudadanía o se detecta en los recorridos a las vialidades que se realizaran. ... (sic)</p>
<p>2. El programa de ejecución de los trabajos que haya sido integrado por el Sujeto Obligado previo a la emisión de la convocatoria respectiva. ... (sic)</p>	<p>Por lo que corresponde al punto 2, se anexa el archivo denominado programa físico financiero. ... (sic)</p>	<p>No formuló agravio.</p>	
<p>3. Las Especificaciones Generales aplicables a la obra objeto de la licitación. ... (sic)</p>	<p>Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo denominado Términos de Referencia y Especificaciones. ... (sic)</p>	<p>No formuló agravio.</p>	
<p>4. Las Especificaciones particulares aplicables a la obra objeto de la licitación. ... (sic)</p>	<p>Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo denominado Términos de Referencia y Especificaciones. ... (sic)</p>	<p>Referente al cuarto punto, únicamente se envía el archivo denominado "Términos de Referencia y Especificación es."  No obstante, no se me</p>	<p><b>OFICIO CDMX/AGU/SUT/2264/2017</b>  Se enviaron los Términos de Referencia, Programa Físico Financiero, Términos y Especificaciones y el Catálogo de Conceptos se señalan las generalidades y particularidades de la obra a realizar.  En el documento denominado Programa de Obra, mismo que</p>



		<p><i>indica en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los "Términos de Referencia y Especificación es" se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 4 de mi petición, es decir, NO SE ME PROPORCIONA las especificaciones de los trabajos objeto de la licitación. ... (sic)</i></p>	<p><i>se hizo en la respuesta inicial y la descripción del concepto es la siguiente: "Suministro y colocación de bacheo puntual de forma discontinua, no lineal para el mantenimiento en vialidades primarias de la Ciudad de México, con material reactivo petreo de mezcla en frío de alto desempeño, identificado con rotulado del Programa Bache 24"  "Trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frio de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México"; que se llevan a cabo conforme a la identificación de baches que se realicen en las vialidades primarias. ... (sic)</i></p>
<p><i>5. El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación. ... (sic)</i></p>	<p><i>Es de señalar que los trabajos que nos ocupan son de mantenimiento correctivo por lo que aplica al caso concreto la excepción señalada en los incisos a y b del artículo 23 de la Ley de Obras</i></p>	<p><i>No formuló agravio.</i></p>	





	<i>Públicas del Distrito Federal. ... (sic)</i>		
<i>6. El Catálogo de Conceptos aplicable a la obra objeto de la licitación. ... (sic)</i>	<i>El punto 6, se informa a través del archivo denominado catálogo de conceptos. ... (sic)</i>	<i>No formuló agravio.</i>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta impugnada emitida a través de los oficios CDMX/AGU/UT/1710/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete y GCDMX/AGU/DPLOP/2017-06-30.007 del treinta de junio de dos mil diecisiete y sus anexos y de la respuesta complementaria contenida en los oficios CDMX/AGU/SUT/2265/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/859/2017 del once de septiembre de dos mil diecisiete y CDMX/AGU/SUT/2264/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332*



Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Previo al análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, resulta necesario señalar que el recurrente no formuló agravio respecto a la respuesta emitida en atención a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 5 y 6, motivo por el cual se debe tener al recurrente por conforme con la información proporcionada por el Sujeto recurrido a los dichos requerimientos, lo anterior de conformidad con las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la



*Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

Preciado lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a manera de respuesta complementaria, a efecto de determinar si ésta atiende la inconformidad del recurrente, para lo cual resulta necesario citar el requerimiento del ahora recurrente de cuya respuesta se agravio, en los siguientes términos:

*1.- Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "Trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frío de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México", correspondiente a la licitación No. DGSU/LP/003/2017.*

Al respecto, en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado informó que esta información se encuentra dentro del documento denominado Términos de Referencia, el cual anexó en once fojas.

Ahora bien, respecto del requerimiento identificado con el número **cuatro**, en el que el ahora recurrente solicitó las especificaciones particulares aplicables a la obra objeto de la licitación.

En atención a dicho requerimiento el Sujeto Obligado informó que lo solicitado se encuentra dentro del documento denominado Términos y Especificaciones, el cual anexó en once fojas.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta en atención al requerimiento número uno, el recurrente señaló "... no se me indica en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los Términos de Referencia y Especificaciones se encuentra la información



*solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 1 de mí petición, es decir, NO SE ME PROPORCIONA la ubicación precisa donde se llevará a cabo los trabajos objeto de la licitación”, por lo que a su consideración se transgredió el derecho de acceso a la información pública.*

*En cuanto a la respuesta al requerimiento número cuatro, ésta le causó agravio al ahora recurrente, señalando que no se le indicó “... en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los "Términos de Referencia y Especificaciones", se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 4 de mí petición, es decir, NO SE ME PROPORCIONA las Especificaciones particulares de los trabajos objeto de la licitación”.*

A través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, en atención al requerimiento número uno, informó que cuando se tenga definida la zona a reparar por geolocalización del reporte de bache, se realizará el confinamiento y la señalización de la zona de trabajo, los trabajos se llevaran a cabo, en las vialidades primarias, que integran 5 Delegaciones Políticas en las cuales se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frío de alto desempeño, siendo éstas Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo, asimismo, anexó el listado de vialidades primarias de las Delegaciones antes referidas.

Por lo que hace a la información complementaria otorgada al requerimiento número cuatro, el Sujeto Obligado informó que en los Términos de Referencia, Programa Físico Financiero, Términos y Especificaciones y el Catálogo de Conceptos se señalan las generalidades y particularidades de la obra a realizar y en el documento denominado



Programa de Obra, mismo que le proporciono al ahora recurrente a través de la respuesta impugnada, cuya descripción del concepto es la siguiente:

*"Suministro y colocación de bacheo puntual de forma discontinua, no lineal para el mantenimiento en vialidades primarias de la Ciudad de México, con material reactivo petreo de mezcla en frío de alto desempeño, identificado con rotulado del Programa Bache 24". "Trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento a base de sistema de bacheo de alta presión y bacheo mezcla en frio de alto desempeño en 5 Delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa, y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México"; que se llevan a cabo conforme a la identificación de baches que se realicen en las vialidades primarias...*

... (sic)

En virtud de lo proporcionado por el Sujeto recurrido y notificado al ahora recurrente mediante la respuesta complementaria, por lo que es de validarse ésta, al haber subsanado el agravio del recurrente y pronunciarse sobre la información requerida en los requerimientos identificados con los números uno y cuatro.

Motivo por el cual el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, se encuentra garantizado, toda vez que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos de información identificados con los numerales uno y cuatro.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto recurrido, subsanó los agravios formulados por el recurrente, ya que, a criterio de este Instituto, se acredita con la información proporcionada a través de la respuesta complementaria, por lo que quedo superada la inconformidad del ahora recurrente.

En consecuencia este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Órgano Colegiado con la respuesta complementaria **se tienen por subsanados los agravios formulados por el recurrente, con motivo de la**





**respuesta emitida a los requerimientos identificados con los números uno y cuatro de la solicitud de información.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**